DNCP/ DNC N° 17343/2019

Asunción, 09 de setiembre de 2019

Señor
Pablo Lezcano Roa
Director de la UOC
UOC Nro 1 Nivel Central (D.O.C)
M.S.P. y B.S.-
***Presente*:**

REFERENCIA: LPN ID 367161 - EXPEDIENTE N° 3315696 "ADQUISICION DE INSTRUMENTALES PARA EL SERVICIO DE DE NEUROCIRUGIA DEL HOSPITAL NACIONAL - MSP Y BS". NO DIFUNDIDO

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la **SECCION I de la IAO 33.2** se consulta a la convocante, en caso que no se acepte OFERTAS ALTERNATIVAS, eliminar donde indican el significado de OFERTAS ALTERNATIVAS, considerando que crea confusión o agregar criterios de evaluación.
2. En la **SECCIÓN III del punto 4 INDICADORES DE CONTRATO** verificar lo redactado con el punto 2 Plazo de entrega.
3. ITEM 1: se verifica inconsistencia entre el bien detallado y la especificación técnica establecida.
4. No deben en la lista de precios editar el código de catálogo utilizado y modificar la descripción original, suplantándolo por otro, en los ítems que lo hicieron.
5. No queda claro la solicitud de "presentar certificado de aprobación y habilitación vigente para su uso en la práctica clínica, emitido por un organismo competente del país de origen", no siempre el país de origen es el mismo que el país de procedencia.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; muy atentamente;

C.P. Rosanna Estigarribia
Licitaciones Públicas

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez
Directora de Normas y Control